

~@@

Consejo Universitario



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 564 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 1 4 DIC 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 28 de noviembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 91 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 173, inciso t) establece que son atribuciones del Consejo Universitario, Normar, planificar y evaluar las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Universidad;

1 100 11 1 1

Que, con Oficio N° 992-2018-UNTRM-VRAC/DGAYRA, de fecha 27 de noviembre del 2018, el Director General de Admisión y Registros Académicos, presenta al Vicerrector Académico la propuesta para la modificación del Reglamento de Matrícula en su Capítulo XII y el artículo 78° del Capítulo XIII para Curso de Nivelación - 2019, con la finalidad que disponga su revisión, evaluación y posterior aprobación en Consejo Universitario

Que, con Oficio N° 689-2018-UNTRM-R/VRAC, de fecha 28 de noviembre de 2018, el Vicerrector Académico solicita al Rector sirva poner a consideración del Consejo Universitario para su aprobación, la propuesta del Reglamento de Matrícula modificado para el curso de nivelación – 2019;

Que, con Resolución Rectoral N° 885-2018-UNTRM/R, de fecha 11 de diciembre de 2018, se resuelve encargar el Despacho del Rectorado, al Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, del 12 al 15 de diciembre de 2018, para los trámites de Ley, por ausencia justificada del titular;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria de Vistos, aprobó el Reglamento de Matrícula modificado para el curso de nivelación – 2019 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de 13 Artículos, en dos folios;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;









~@@~

Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 564 -2018-UNTRM/CU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR modificación del Reglamento de Matrícula en su Capítulo XII y el artículo 78° del Capítulo XIII para Curso de Nivelación – 2019 de la Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza de Amazonas, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en dos (02) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y Comisión de Evaluación, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL

Migal Cheel Barrena Gurbillón Dr.

1/verment

•

PCHV/R TEC/SG



REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNTRM

CAPÍTULO XII DE LA MATRÍCULA POR CURSOS DE NIVELACIÓN

- Artículo 60°. La matrícula en cursos de nivelación son programados por las Facultades en la tercera semana del mes de diciembre a solicitud de los estudiantes. Los docentes son designados por los Departamentos Académicos o Direcciones de las EPs; los horarios son establecidos en común acuerdo entre los profesores y estudiantes del curso, el numero de clases a desarrollar en un curso de nivelación debe ser igual a un semestre regular.
 - a. La DGAYRA en coordinación con los Directores de las EPs, verificarán los registros de asistencia en el campus virtual y aulas para elaborar la planillas de pagos, pudiendo efectuar los descuentos correspondientes si no cumplieron con el número de clases establecidos.
 - b. La fecha límite para registrar la asistencia de los estudiantes en el camps virtual es de 24 horas después de haberse dictado la clase, pasado este periodo se considera inasistencia del docente estableciendo los descuentos correspondientes según la modalidad de pago.
- Artículo 61°. El curso de nivelación tiene carácter de autofinanciado y requiere de la aprobación del Consejo de Facultad y ratificación del Consejo Universitario.
- Artículo 62°. El pago es por crédito y el número mínimo de estudiantes para la apertura de cada curso es de quince (15), de no alcanzar este número, los estudiantes subvencionarán la diferencia. Salvo que; el docente del curso, autorice a la DGAYRA por escrito con declaración jurada, el dictado del curso con número menor al indicado sin causar perjuicio económico a la Univerisdad, que en ningún caso podrá ser menor a diez (10) estudiantes matriculados.

 Si los contenidos de los cursos son similares en un 85% y tienen el mismo creditaje pueden fusionarse para alcanzar el cupo minimo de estudiantes establecido.

 No pueden fusionarse cursos que hayan alcanzado o superado el número mínino de estudiantes matriculados. De detectar esta infraccion la DGAYRA elaborará la planilla de pagos solamente considerando el número mínimo de quince (15) estudiantes de cada EP.
- Artículo 63°. El costo por cada crédito se encuentra establecido en el TUPA de la UNTRM y esta en función porcentual del valor de la UIT.
- **Artículo 64°.** En la matrícula de los cursos se exigirá rigurosamente el cumplimiento de los prerrequistos establecidos en el plan de estudios. No se admitirán matriculados con superposición de horarios.
- Artículo 65°. La DGAYRA es la responsable de realizar la matrícula de los estudiantes, previa verificación de lo indicado en el Artículo 64° del presente Reglamento y presentación del comprobante de pago correspondiente.



REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCUL PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNTRM

- Artículo 66°. Por ser cursos autofinanciados, no se autorizará exoneración ni fraccionamiento del pago correspondiente.
- Artículo 67°. La matrícula en el curso de nivelación se realiza preferentemente como máximo, en la primera semana del mes de Enero. Las clases se inicia la segunda semana de enero y culmina la última semana del mes de febrero.
- Artículo 68°. Los docentes no pueden dictar los mismos cursos que hayan dictado en el semestre inmediato anterior al curso de nivelación.
- Artículo 69°. Cada estudiante puede llevar hasta un máximo de once créditos en curso de nivelación. No esta permitido programar como cursos de nivelación las prácticas profesionales, preprofesionales, internados y cursos de línea señalados por la Facultad, así como los cursos dirigidos. Del mismo modo los docentes no pueden dictar más de tres cursos, salvo las que son fusionadas por no alcanzar el número mínimo de estudiantes.
- Artículo 70°. No pueden matricularse en el curso de nivelación, los estudiantes que hayan hecho reserva de matrícula o que hayan abandonado temporalmente la EP. Esta permitido en el curso de nivelación el retiro de cursos matriculados, sin derecho a la devolución del costo correspondiente, teniendo en cuenta el cronograma de rectificación establecido por la DGAYRA.
- Artículo 71°. No está permitido el adelanto de cursos en nivelación.

CAPITULO XIII DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

Artículo 78°. No procede la modalidad de cursos dirigidos, cuando éstas son programadas en forma regular en el semestre académico y como curso de nivelación.